

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 2024-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de diciembre del dos mil catorce, misma que corre a Expediente administrativo número PJ-1512014-1595, por la Abogada SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y con dirección principal en la Universidad de Ciencias Forestales, ubicada en la colonia Las Américas frente a Carretera CA 5, ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; convida a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.3051-2014 de fecha diecisiete de diciembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, se constituyó mediante instrumento público número setecientos setenta y cuatro (774), en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Público ADOLFO OCTAVIO LÓPEZ URQUIA, acreditándose ante éste el patrimonio inicial a favor de la fundación, asimismo en el citado instrumento se incorporan los estatutos, el nombramiento del Consejo Directivo y la delegación al Presidente de la Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen Desarrollo; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), se encuentran regulados por las competencias de los diferentes Entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario RIGOBERTO CHANG CASTILLO, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y con dirección principal en la Universidad de Ciencias Forestales, ubicada en la colonia Las Américas frente a Carretera CA 5, ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; la cual se constituyó mediante instrumento público número setecientos setenta y cuatro (774), en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Público ADOLFO OCTAVIO LÓPEZ URQUIA, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como asociación civil independiente de los gobiernos locales de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará Fundación de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR), conociéndose como "FUNDACIÓN U-ESNACIFOR", que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como LA FUNDACIÓN.

Artículo 2.- La duración de LA FUNDACIÓN, será por tiempo indefinido y se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de LA FUNDACIÓN, será la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, República de Honduras y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal las instalaciones físicas de La Universidad de Ciencias Forestales, ubicada en la colonia Las Américas frente a la carretera CA 5 de esta misma ciudad.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- LA FUNDACIÓN tiene como finalidad apoyar a la Universidad de Ciencias Forestales U-ESNACIFOR en el financiamiento de becas para jóvenes de escasos recursos económicos y alto cociente intelectual, además financiar los programas de investigación forestal aplicada, tendientes a resolver los grandes problemas relacionados con la temática, forestal y ambiental y ayudar a mitigar los impactos del cambio climático.

Artículo 5.- La FUNDACIÓN tiene como objetivos los siguientes: a) Obtener recursos complementarios para ayudar a alcanzar los fines de la Universidad con proyectos y acciones estratégicas que permitan su cumplimiento, con el apoyo del Estado de Honduras y de la sociedad en general. b) Promover y financiar programas especiales para becas de estudio para jóvenes de escasos recursos y con alto cociente intelectual. c) Desarrollar proyectos de investigación aplicada que tiendan a resolver temas específicos relacionados con la problemática nacional. d) Promover la obtención de recursos financieros a través de la gestión con organismos nacionales e internacionales. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Ofrecer servicios de capacitación, consultorías y servicios técnicos. b) Desarrollo de proyectos de investigación. c) cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO INICIAL

Artículo 6.- El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN, está conformado por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00), constituyéndose como aportación inicial del miembro fundador. Además de éste, el patrimonio de LA

FUNDACIÓN, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera a título legal. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto-sostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al auto-sostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 7.- Ningún miembro de LA FUNDACIÓN, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de LA FUNDACIÓN: a) ASAMBLEA GENERAL; b) CONSEJO DIRECTIVO; c) COMISION DE VIGILANCIA; y, d) DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 9.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de LA FUNDACIÓN, y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través del Secretario del Consejo Directivo de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que lo estimen conveniente tanto el Consejo Directivo, la Comisión de Vigilancia o el 20% de los miembros que convoquen mediante firmas para tal fin.

Artículo 13.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se logra en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán el Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN, b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos

de LA FUNDACIÓN y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos Miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de LA FUNDACIÓN. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por el Consejo Directivo. f) Nombrar los miembros que integren la Comisión de Vigilancia. g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de LA FUNDACIÓN.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno. c) Acordar la disolución, liquidación y fusión de LA FUNDACIÓN. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por el Consejo Directivo.

Artículo 16.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por tres cuartas partes de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 18.- El Miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

Artículo 19.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el Órgano de dirección de LA FUNDACIÓN y estará integrado de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Tres Vocales.

Artículo 20.- El Consejo Directivo será electo en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para el mismo se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos si así lo dispusiere la máxima autoridad de LA FUNDACIÓN.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La Elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. El Consejo Directivo electo tomará posesión el mismo acto de su elección.

Artículo 22.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones del Consejo Directivo, no se aceptarán representaciones.

Artículo 23.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Todas las resoluciones tomadas

por el Consejo Directivo deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de LA FUNDACIÓN y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de LA FUNDACIÓN. c) Elaborar el presupuesto anual que se someterá a la Asamblea General de miembros. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos del Consejo Directivo. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación legal de LA FUNDACIÓN. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión del Consejo Directivo y a Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y la Instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. e) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por el Consejo Directivo. f) Aperturar cuentas bancarias mancomunadamente el Presidente y el Tesorero. g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización del Consejo Directivo. j) Coordinar todas las actividades del Consejo Directivo así como de los miembros de LA FUNDACIÓN y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones del Consejo Directivo.

Artículo 26.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de LA FUNDACIÓN. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo y los Reglamentos Internos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 27.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en el Consejo Directivo. c) Convocar para las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo. e) Certificar los actos y resoluciones de LA FUNDACIÓN, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga el Consejo Directivo y el Presidente.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de LA FUNDACIÓN en la forma que lo disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y los reglamentos de LA FUNDACIÓN. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de LA FUNDACIÓN. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados, elaborando y rindiendo los informes pertinentes al Consejo

Directivo y anual a la Asamblea General. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de LA FUNDACIÓN, junto con los demás miembros del Consejo Directivo. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de LA FUNDACIÓN. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de LA FUNDACIÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas al Consejo Directivo para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de LA FUNDACIÓN. c) Sustituir por su orden a los miembros del Consejo Directivo en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, el Consejo Directivo y los presentes estatutos y los reglamentos internos.

LA COMISION DE VIGILANCIA.

Artículo 30.- La Comisión de Vigilancia es el órgano de fiscalización y vigilancia de LA FUNDACIÓN y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección General los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Consejo Directivo o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 31.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- LA DIRECCIÓN GENERAL: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle LA FUNDACIÓN. Estará a cargo de un Director(a) General, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 32.- El Director(a) General será nombrado (a) por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) General: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y el Consejo Directivo. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización del Consejo Directivo. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento previa autorización del Consejo Directivo. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 34. A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la Fundación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de LA FUNDACIÓN, en momento que lo requieran y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos, de igual forma se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 35.- Serán miembros de LA FUNDACIÓN todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve LA FUNDACIÓN. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 36.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de LA FUNDACIÓN.

Artículo 37.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a LA FUNDACIÓN, presentando ante el Consejo Directivo la solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 38.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de LA FUNDACIÓN, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 39.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de LA FUNDACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

Artículo 40.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Solicitar información relacionada con la situación financiera y operativa de LA FUNDACIÓN, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de LA FUNDACIÓN, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 41.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y el Consejo Directivo, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de LA FUNDACIÓN ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 42.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de LA FUNDACIÓN. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a LA FUNDACIÓN.

Artículo 43.- PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS. Se prohíbe a todas las clases de Miembros: a) Comprometer o mezclar

a LA FUNDACIÓN, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Disponer de los bienes de LA FUNDACIÓN, para fines personales.

Artículo 44.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN. Todos los miembros de LA FUNDACIÓN deberán dar cumplimiento con los estatutos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 45.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, el Consejo Directivo abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46.- LA FUNDACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de LA FUNDACIÓN, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 47.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de LA FUNDACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de LA FUNDACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se traspasarán a una institución u organización sin fines de lucro, acordada por la Asamblea General Extraordinaria. La Fundación deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

Artículo 48.- La fundación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. El Consejo Directivo emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- Las actividades de LA FUNDACIÓN, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 52.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES, conociéndose también como U-ESNACIFOR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES, conociéndose también como U-ESNACIFOR, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

19 D. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SPORTAK 45 EC**, compuesto por los elementos: **45% PROCHLORAZ**.
En forma de: **CONCENTRADO EMULSIFICABLE**.

Formulador y país de origen: **BAYER CROPSCIENCE, S.A. / COLOMBIA**.

MODIFICACIÓN AL REGISTRO: SUSTITUYENDO EL TITULAR DEL REGISTRO BAYER, S.A. DE C.V. A FMC LATINOAMERICANA Y AGREGANDO FORMULADOR FMC COLOMBIA.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 D. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **MAKTESHIM AGAN COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MAVRIK 24 EW**, compuesto por los elementos: **24% TAU FLUVALINATE**.

En forma de: **GRANULOS DISPERSABLES**

Formulador y país de origen: **MAKTESHIM CHEMICAL WORKS LTD / ISRAEL**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

MODIFICACIÓN AL REGISTRO: CAMBIO DE GRUPO DE AMINOACIDOS A GRUPO DE PIRETROIDE.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 D. 2014.